

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCV-ALCALDIA-JAMC-010-2024**

**AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACION DE UN LOTE DE TERRENO DECLARADO MOSTRENCO A LOS POSESIONARIOS SEÑORES DAMACIA SEGUNDA PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202268791, GERARDO TIRSO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201640255, FERMIN AURELIO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201452628, CRISTOBAL FIDENCIO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201235999, ENRRIQUETA BUENAVENTURA PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202150122, MACARIO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202268726, JUANA ISABEL PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0910777408, BENITO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201235965, VICTOR MARTIN PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1203040108, SANTO MANUEL PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202525844, MAIRA PEREZ GUTIERREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1204340192 HEREDERA DEL FALLECIDO DANIEL PEREZ PINCAY, URBANA AURORA RENDON PEREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1204376295 HEREDERA DE LA FALLECIDA MAIRA PEREZ PINCAY, GISEL INGRID PEREZ ROMAN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0941128068 HEREDERA DEL fallecido NICOLÁS TEODORO PEREZ PINCAY, BORIS VICTOR PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1205573296.**

**SR. JUAN ALFONSO MONTALVÁN CEREZO.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 240, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, conforme lo dispone el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, cada cantón tendrá un concejo cantonal integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular; y, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá como voto dirimente. El concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la Ley;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República señala que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan,



fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

**Que**, el Art. 30 de la Constitución las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, Art. 66. numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad de hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas;

**Que**, el Art.321 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, el Art. 375 de la Constitución, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

**Que**, el Art. 3 de la Constitución, indica que son: Son deberes primordiales del Estado:(...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art.4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralización, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Autonomía. -y expresa lo siguiente: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades de que manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales y recursos

materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna automática y sin condiciones de los recursos que les corresponden de su partición en el Presupuesto General de Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Garantía de autonomía de los GADs: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. **Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República:...**La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la Facultad normativa, e indica lo siguiente: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...(...);

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; indica que son atribuciones del concejo municipal las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;...(...);

**Que**, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a

un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

**Que**, Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

**Que**, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que se constituyan bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos, situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el inciso del Art. 481. Del COOTAD establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

**Que**, el Art. 426 del COOTAD señala que: "(...) Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes y valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptible de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

**Que**, el GAD Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, mediante el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art.426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en el cantón Vinces existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, así como bienes ubicados en las cabeceras parroquiales rurales y centros poblados, que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen del justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Vinces, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

**Que**, el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD; estipula en los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y que en los mismos se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía;

**Que**, el literal "c" del artículo 419 del COOTAD estipula lo siguiente: Art 419.- Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:(...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales: y... (...)

**Que**, el artículo 422 del COOTAD estipula lo siguiente: Art 422.- Conflictos En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su

cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien;

**Que**, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD estipula lo siguiente: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrenco aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

**Que**, el numeral 9 del Art.264 de la Norma Suprema, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 321 de la Carta Magna determinar que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa mixta, y que deberá cumplir su función y ambiental”;

**Que**, el Art.605 del Código Civil dispone que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

**Que**, con fecha 14 de octubre del año 2005, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES EN EL DENOMINADO CASCO COLONIAL DE VINCES;

**Que**, con fecha 14 de octubre del año 2005, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES EN LA PARROQUIA PLAYAS DE VINCES;

**Que**, con fecha 03 de octubre de 2014, se aprobó la ORDENANZA PARA LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS CIUDADELAS MUNICIPALES SANTA ISABEL II (ANTES DENOMINADA UN SOLO TOQUE), ENRIQUE MORÁN MUÑOZ Y BRISAS DE LA REFORMA, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES;

**Que**, con fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA VENTA DE SOLARES O LOTES DE TERRENOS EN LAS CIUDADELAS SANTA ISABEL II (ANTES DENOMINADA UN SOLO TOQUE), ENRIQUE MORÁN MUÑOZ Y BRISAS DE LA REFORMA, UBICADAS EN LA PARROQUIA URBANA BALZAR DE VINCES;

**Que**, con fecha 16 de enero del año 2019, se aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSECIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN VINCES;

**Que**, con fecha 29 de julio del año 2022 se aprobó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO

SOTOMAYOR” (ordenanza sustitutiva), que dicha ordenanza deroga expresamente todas las ordenanzas que tenían que ver con la declaración de bien mostrenco y adjudicación o venta de lotes de terreno municipales a favor de particulares;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “(...) Los consejos regionales y provinciales, metropolitanos y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que**, el artículo 6 de la mencionada ordenanza sustitutiva indica lo siguiente: Art. 6.- POTESTAD ADMINISTRATIVA - El GAD Municipal de VICES tendrá la potestad administrativa para declarar un bien mostrenco en posesión de particulares y la venta de terrenos mostrencos y terrenos municipales mediante la celebración de escrituras públicas a favor de cualquier persona natural, de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza;

**Que**, el artículo 11 de la mencionada ordenanza sustitutiva indica lo siguiente: ART. 11.- COSTO DEL TRÁMITE. - Se establece una tasa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente, por prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se adjuntará a la solicitud de declaración o venta de terrenos municipales. Esta tasa no será reembolsable en caso que no proceda la venta o adjudicación del lote de terreno;

**Que**, el artículo 17 de la mencionada ordenanza sustitutiva indica lo siguiente: Art.17 AUTORIZACIÓN-Con el criterio jurídico el Alcalde autorizará al Departamento Jurídico para la elaboración de la solución administrativa de declaración de bien inmueble mostrenco estableciendo las características del bien inmueble, ubicación, linderos, avalúo y disponiendo la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad e ingreso al catastro municipal, a costa del beneficiario.

**Que**, el inciso tercero 22 de la mencionada ordenanza sustitutiva indica lo siguiente: Informe de Procuraduría Síndica.- El Procurador Síndico Municipal emitirá un informe jurídico respecto a la legalidad del trámite cerciorándose de la existencia de todos los requisitos, certificaciones e informes de los departamentos municipales involucrados en el proceso; y se verificará que la declaración juramentada se encuentren elaborada de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza; concluirá su informe sugiriendo al Alcalde que el expediente sea puesto a conocimiento del Concejo Cantonal para que resuelvan la autorización;

**Que**, la Disposición transitoria segunda de la mencionada ordenanza sustitutiva indica lo siguiente: **SEGUNDA. - BENEFICIO PARA LOS POSEEDORES DE BUENA FE. DERECHO A LA TIERRA.-** Por el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y por esta sola vez, sobre los predios catastrados a nombre del poseionario de buena fe por más de 10 años y sobre el cual exista una construcción que sea utilizada para vivienda, una vez que se cumpla con todos los trámites e informes señalados en la presente ordenanza, se procederá a realizar la adjudicación o venta del lote de terreno por el solo pago del **derecho a la tierra**, teniendo este pago que se debe realizar, **un valor dos (2) remuneraciones básicas del trabajador privado ecuatoriano**;

**Que**, mediante sumilla inserta de fecha 15 de febrero de 2024, el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vices resolvió aprobar el informe presentado mediante Memorando Nro. 055-PS-JUA-GADMVICES-2024 Vices, 15 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Javier Ubilla Alvarado Procurador Síndico Municipal, en el cual presenta el criterio jurídico favorable para la declaración de bien

mostrenco del lote de terreno a favor de los posesionarios SEÑORES DAMACIA SEGUNDA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268791, GERARDO TIRSO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201640255, FERMIN AURELIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201452628, CRISTOBAL FIDENCIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235999, ENRRIQUETA BUENAVENTURA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202150122, MACARIO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268726, JUANA ISABEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0910777408, BENITO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235965, VICTOR MARTIN PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1203040108, SANTO MANUEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202525844, MAIRA PEREZ GUTIERREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204340192 HEREDERA DEL FALLECIDO DANIEL PEREZ PINCAY, URBANA AURORA RENDON PEREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204376295 HEREDERA DE LA FALLECIDA MAIRA PEREZ PINCAY, GISEL INGRID PEREZ ROMAN CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0941128068 HEREDERA DEL fallecido NICOLÁS TEODORO PEREZ PINCAY, BORIS VICTOR PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1205573296.

Con tales consideraciones el suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en uso y ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

### RESUELVE

**Artículo 1.** De conformidad con los artículos 419, 422 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 6. 11. 17, y Disposición Transitoria Segunda de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR"; declaro como bien mostrenco el lote de terreno que conforma el Predio registrado con la clave o código catastral 120801010133066000 a nombre de los posesionarios SEÑORES DAMACIA SEGUNDA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268791, GERARDO TIRSO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201640255, FERMIN AURELIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201452628, CRISTOBAL FIDENCIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235999, ENRRIQUETA BUENAVENTURA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202150122, MACARIO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268726, JUANA ISABEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0910777408, BENITO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235965, VICTOR MARTIN PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1203040108, SANTO MANUEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202525844, MAIRA PEREZ GUTIERREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204340192 HEREDERA DEL FALLECIDO DANIEL PEREZ PINCAY, URBANA AURORA RENDON PEREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204376295 HEREDERA DE LA FALLECIDA MAIRA PEREZ PINCAY, GISEL INGRID PEREZ ROMAN CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0941128068 HEREDERA DEL fallecido NICOLÁS TEODORO PEREZ PINCAY, BORIS VICTOR PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1205573296, clave catastral N° 120801010133066000, con una superficie de 203.96 m2, ubicado en la parroquia Vinces, perteneciente al cantón Vinces, asignado en la zona 01, sector 01,

manzana 33, predio 066 sobre el cual se asienta una vivienda de propiedad de los herederos de la Sra. DONATILA SEGUNDA PINCAY TELLO portadora de la cédula de identidad N° 1202315725, ahora fallecida, quienes se encuentran como poseionarios de dicho predio por el lapso de cincuenta (50) años; según el levantamiento planimétrico emitido por el Ing. Cesar Abel Muñoz Pincay, Coordinador de Avalúos y Catastros del GADM Vinces que se adjunta a la presente resolución como documento habilitante, ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas:

<b>NORTE:</b>	Del punto 1-2 con la calle Sucre Con 9.90 metros
<b>SUR:</b>	Del punto 3-4 con los Herederos Hidalgos Monserrate con 10.00 metros
<b>ESTE:</b>	Del punto 2-3 con Deysi Viteri Litardo, José Viteri, Anastasia Luna Montalván, Máximo Gonzales Loor, Lidia Onofre Rendon Con 51.00 metros
<b>OESTE:</b>	Hermanos Álvarez Litardo Con 50.30 metros

Medidas lineales que dan un área total de 203.96 m<sup>2</sup> (doscientos tres puntos noventa y seis metros cuadrados), con un avalúo total del terreno de USD 17,260.80; con un avalúo de construcción de USD 24,906.64; teniendo un avalúo total del predio el valor de USD 42,167.44 dólares de los Estados Unidos de América. Predio registrado con clave 120801010133066000 a nombre de la causante señora Donatila Segunda Pincay Tello, C.C. 1202315725.

**Artículo 2-** El lote de terreno individualizado en el artículo 1 de esta resolución, una vez transcurrido el término de 10 días señalado en el artículo 19 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR", se pondrá a la venta a favor de los poseionarios **SEÑORES DAMACIA SEGUNDA PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202268791, GERARDO TIRSO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201640255, FERMIN AURELIO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201452628, CRISTOBAL FIDENCIO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201235999, ENRRIQUETA BUENAVENTURA PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202150122, MACARIO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202268726, JUANA ISABEL PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0910777408, BENITO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1201235965, VICTOR MARTIN PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1203040108, SANTO MANUEL PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1202525844, MAIRA PEREZ GUTIERREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1204340192 HEREDERA DEL FALLECIDO DANIEL PEREZ PINCAY, URBANA AURORA RENDON PEREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1204376295 HEREDERA DE LA FALLECIDA MAIRA PEREZ PINCAY, GISEL INGRID PEREZ ROMAN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 0941128068 HEREDERA DEL fallecido NICOLÁS TEODORO PEREZ PINCAY, BORIS VICTOR PEREZ PINCAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1205573296.**

**Artículo 3.-** Publíquese en página web para cumplir con el artículo 18 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR".



**Artículo 4.-** Dentro del término correspondiente, a través de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a nombre de los posesionarios **SEÑORES DAMACIA SEGUNDA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268791, GERARDO TIRSO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201640255, FERMIN AURELIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201452628, CRISTOBAL FIDENCIO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235999, ENRRIQUETA BUENAVENTURA PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202150122, MACARIO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202268726, JUANA ISABEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0910777408, BENITO SEGUNDO PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1201235965, VICTOR MARTIN PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1203040108, SANTO MANUEL PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1202525844, MAIRA PEREZ GUTIERREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204340192 HEREDERA DEL FALLECIDO DANIEL PEREZ PINCAY, URBANA AURORA RENDON PEREZ CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1204376295 HEREDERA DE LA FALLECIDA MAIRA PEREZ PINCAY, GISEL INGRID PEREZ ROMAN CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 0941128068 HEREDERA DEL fallecido NICOLÁS TEODORO PEREZ PINCAY, BORIS VICTOR PEREZ PINCAY CON CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 1205573296.**

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Vinces. CÙMPLASE, EJECUTESE, PUBLÌQUESE Y NOTIFÌQUESE.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía de Vinces, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo.  
**ALCALDE DEL CANTÓN VINCES.**

Abg. Juan Gabriel Gallegos Franco.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMC VINCES.**

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 23 numeral 1) de la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO, VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN ZONAS URBANAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN VINCES, Y ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO SOTOMAYOR**".